

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila**

**Recurrente: Rudiberto Recio**

**Expediente: 60/2014.**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 60/2014, con número de folio electrónico RR00004014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Rudiberto Recio, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Rudiberto Recio, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00038814 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"Plan de Trabajo para el año 2014 y Plantilla de Personal – puesto y sueldo mensual, incluidos bonos y gratificaciones, según corresponda – de cada uno de los servidores públicos que integran la Dirección de Atención Ciudadana".*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio firmado por el Contralor Municipal a través del sistema Infocoahuila en la que manifiesta:

*Haciendo referencia a su solicitud de acceso a la Información presentada vía electrónica con folio 00038814, en la cual solicita: "Plan de Trabajo para 2014, y Plantilla de Personal-*

**puesto y sueldo mensual, incluidos bonos y gratificaciones, según corresponda- de cada uno de los servidores públicos que integran la Dirección de Atención Ciudadana" al respecto le informo que la Unidad de Atención de Transparencia recibió oficio DAC/0205/2014, de la Dirección de Atención Ciudadana, así como la copia del Plan de Trabajo 2014 y el Organigrama correspondiente al personal de esta dirección los cuales se anexan a éste documento.**

**En lo que respecta a la Información acerca de puestos y sueldo mensual. anexamos relación del personal adscrito a la Dirección de Atención Ciudadana extraído de la nómina del mes de Enero del 2014. Para mayor información y actualización respecto a los datos de la nómina, lo invitamos a visitar nuestro apartado de Transparencia en el portal municipal [www.torreon.gob.mx](http://www.torreon.gob.mx).**

**Con fundamento en el Artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, esperamos haber dado la respuesta satisfactoria a su amable solicitud.**

Se anexan 24 fojas clasificadas en organigrama de la Dirección de Atención Ciudadana, lista de personas que trabajan en dicha dirección incluida la percepción así como el plan de trabajo 2014.

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00004014 que promueve Rudiberto Recio, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

**"La información relacionada con la Plantilla de personal está incompleta – En la Estructura orgánica aparecen 25, y en la que presenta como nómina no atiende a la obligación que señala el artículo 19 IV de la Ley de Acceso a la Información Pública vigente en Coahuila; y el Plan de Trabajo para 2014, no contiene información sobre lo que habrá de realizarse durante el año, solo de algunas acciones realizadas al mes de febrero, y descripción de algunos de los sistemas de trabajo."**

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha tres (03) de marzo de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-250/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción VI de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 50/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día cuatro (04) de marzo del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día tres (3) de marzo del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014) el sujeto obligado debió haber dado contestación al presente recurso, misma que no se recibió

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiséis (26) de febrero de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) se deduce que se contestó en tiempo, por lo que, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintisiete (27) de febrero del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veinte (20) de marzo del dos mil catorce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día tres (03) de marzo de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Rudiberto Recio presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta: *"Plan de Trabajo para el año 2014 y Plantilla de Personal – puesto y sueldo mensual, incluidos bonos y gratificaciones, según corresponda – de cada uno de los servidores públicos que integran la Dirección de Atención Ciudadana".*

En respuesta a lo anterior, el Ayuntamiento de Torreón, adjunta 24 fojas clasificadas en organigrama de la Dirección de Atención Ciudadana, lista de personas que trabajan en dicha dirección incluida la percepción así como el plan de trabajo 2014.

El recurrente interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio *"La información relacionada con la Plantilla de personal está incompleta – En la Estructura orgánica aparecen 25, y en la que presenta como nómina no atiende a la obligación que señala el artículo 19 IV de la Ley de Acceso a la Información Pública vigente en Coahuila, y el Plan de Trabajo para 2014, no contiene información sobre lo que habrá de realizarse durante el año, solo de algunas acciones realizadas al mes de febrero, y descripción de algunos de los sistemas de trabajo."*

No hay contestación al presente recurso por parte del Sujeto Obligado.

En relación a lo anterior, se procedió a hacer un análisis de los documentos entregados al recurrente como contestación a su solicitud de información,

Por lo que hace a la Plantilla de Personal – puesto y sueldo mensual, incluidos bonos y gratificaciones según corresponda- se advierte que tal como lo menciona el solicitante, se hace entrega de un organigrama en el que figuran 25 integrantes de la Dirección de Atención

Ciudadana del Ayuntamiento de Torreón, sin embargo se proporciona una lista en la que se incluyen percepciones de solamente 18 personas, por lo que se advierte que la información entregada es incompleta.

Cabe señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece como Información Pública Mínima:

**Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:**

**I. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;**

**III. El directorio de los servidores públicos, con nombre, fotografía, domicilio oficial, números telefónicos, y, en su caso, dirección electrónica y redes sociales oficiales, con excepción de los miembros de las corporaciones policiacas;**

**IV. La remuneración mensual por puesto de todos los servidores públicos por sueldo o por honorarios, incluyendo todas las percepciones;**

De lo anterior se advierte que la información solicitada, no solamente es información pública, sino que debería estar contenida en medios electrónicos.

Por lo que hace al plan de trabajo 2014 de la Dirección de Atención Ciudadana, si bien se advierte que se incluyen programas, el solicitante en su recurso de revisión manifiesta que la información entregada es incompleta, por lo que en principio y de acuerdo al artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se presumen ciertos los hechos señalados.

*Artículo 133.- Salvo prueba en contrario, la falta de contestación del sujeto obligado al recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables. En estos casos el plazo para resolver el recurso será de quince días.*

De igual manera que lo relativo a la plantilla de Personal, en éste caso la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece como Información Pública Mínima:

*Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:*

...

*IX. Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable;*

Advirtiéndose también con esto que la información solicitada, no solamente es información pública, sino que debería estar contenida en medios electrónicos

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se considera procedente modificar la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del solicitante la información completa relativa al Plan de Trabajo para el año 2014 y Plantilla de Personal – puesto y sueldo mensual, incluidos bonos y gratificaciones, según corresponda – de cada uno de los servidores públicos que integran la Dirección de Atención Ciudadana.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se considera procedente, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del solicitante la información completa relativa al Plan de Trabajo para el año 2014 y Plantilla de Personal – puesto y sueldo mensual, incluidos bonos y gratificaciones, según corresponda – de cada uno de los servidores públicos que integran la Dirección de Atención Ciudadana.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFIQUESE** a las partes la presente resolución.



Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ  
Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO